



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **518**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Adelaida Gutiérrez Mona  
Demandado : María Ulpiana Rojas Batero  
Demandado : Nohora Constanza Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00095-00**

La Unión Valle, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda ejecutiva y sus anexos, se tiene que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 83, 84, 88, 89 y 422 del CGP, En consecuencia, como lo dispone el art. 430 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado

### **Resuelve:**

**Primero:** Librar mandamiento de pago contra María Ulpiana Rojas Batero, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 29769242, y Nohora Constanza Montoya Identificada con la cédula de ciudadanía No. 66751530, a favor Adelaida Gutiérrez Mona, Identificada con la Cedula de Ciudadanía número, 29.612.565 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de cuatro millones de pesos con **(\$4.000.00,)** Mcte por concepto de saldo capital representado en el pagare número P-8086338, presentado para su cobro judicial.
2. Por concepto de los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1), cobrados desde el 2 de diciembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación de conformidad con la tasa máxima legal permitida.
3. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

**Segundo:** Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

**Tercero:** Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

**Cuarto:** A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

**Quinto:** Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias al abogado Oscar Mauricio Gómez Padilla, identificado con la C.C. No.16.401.551, tarjeta profesional número 218.493 para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

**Notifíquese.**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Garcia Franco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76dc4605053c8c279501ce034ab0be0f9dc9885808866ed31515f29425b30f4e**

Documento generado en 06/03/2023 04:01:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **520**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante : Adelaida Gutiérrez Mona  
Demandado : María Ulpiana Rojas Batero  
Demandado : Nohora Constanza Montoya  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00095-00**

La Unión Valle, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la solicitud de embargo de remanentes elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el artículo 466 y 599 CGP.

En consecuencia, se

### **Resuelve:**

**Primero:** Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada, señora Nohora Constanza Montoya identificada con cedula de Ciudadanía No. 66751.350., quien labora como docente en la Institución Educativa San José del Municipio de la Unión Valle, librar oficio al tesorero pagador de la Secretaría de Educación Departamental del Valle del Cauca, y a la Institución Educativa San José. Indicándoles que Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de Toro Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio a los correos electrónicos suministrados por el abogado. [despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co](mailto:despachoseceduccion@valledelcauca.gov.co). [sanjoselaunion@sedvalledelcauca.gov.co](mailto:sanjoselaunion@sedvalledelcauca.gov.co)

**Segundo:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los ya embargados dentro de los procesos ejecutivos que se tramitan en el Juzgado Promiscuo Municipal de la Union Valle, donde fungen como demandadas las señoras María Ulpiana Rojas Batero, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.769.242. y Nohora Constanza Montoya identificada con cedula de Ciudadanía No. 66751530. radicada bajo el número. 76-400-40-89-001-**2019-00028-00**; Comunicar al respectivo despacho judicial para los fines consiguientes.

**Tercero:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan, hayan tenido o llegare a tener, las demandadas las señoras María Ulpiana Rojas Batero, identificada con cedula de Ciudadanía No. 29.769.242. y Nohora Constanza Montoya identificada con cedula de Ciudadanía No. 66.751.530. en los siguientes establecimientos financieros: Banco Agrario, Banco de Occidente, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco W, Banco de la Mujer a Nivel Nacional, Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de doce millones de pesos mcte **(\$12.000.000)**

**Notifíquese.**

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e49161add805708eb2f98314a40cbcacd7e4f22e39a8afb44607b184395cf7**

Documento generado en 06/03/2023 04:01:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**